

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 12 de marzo de 2024. Señora Juez, le informo que la parte demandante presentó escrito en forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos en auto que antecede. A Despacho.

Luis Alonso Berruecos Cervantes
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Verbal – Unión marital de hecho
Demandante	Sandra María Torres Luján
Demandado	Gustavo Alberto García García
Radicado	Nº 05001 31 10 001 2024 00073 00
Asunto	Se admite demanda
Interlocutorio	223

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda con pretensión de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO** promovida, a través de apoderado por el señor **JUAN CAMILO LOZANO MURIEL** identificado con cédula de ciudadanía Nª 71.774.971 en contra de la señora **MÓNICA JULIETH GIRALDO BLANDÓN** identificada con cédula de ciudadanía Nª 43.688.306.

SEGUNDO. Imprimirle el trámite del proceso **VERBAL**, en los términos del art. 368 y siguientes, en armonía con el art. 386 del C. G. del P.

TERCERO. NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada o en aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° de la LEY 2213 de 2022, por lo que se dispone correrle traslado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes, haciéndole entrega de copia de la demanda y de sus anexos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del C. G. del P. Cítesele cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y siguientes del mismo código, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a nombre y representación del demandante al abogado JUAN JOSÉ CARVAJAL SALAZAR, portador de la T.P. N° 164.702 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

QUINTO: Conforme a lo establecido en el literal a del numeral 1° del artículo 598 ídem, se procede a decretar las medidas cautelares que fueron solicitadas en la demanda (fs 6 y 7, archivo 03 de demanda y anexos del expediente digital), consistente en el EMBARGO de los bienes identificados con las matrículas inmobiliarias:

- 1) 001-1120176 de la Oficina de Registro de la zona Sur de Medellín
- 2) 001-1120431 de la Oficina de Registro de la Zona Sur de Medellín
- 3) 001-1120793 de la Oficina de Registro de la Zona Sur de Medellín

Ejecutoriada la presente decisión, expídanse por Secretaria los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ee55be729e76af73072fdbeb5057377bc50ddc6624109afd36c16d13168852**

Documento generado en 12/03/2024 02:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>